



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Responde	Falta de	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	21	22	23
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Asunto: Radicado **SDM- 31064**

taría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
no: (1) 364 9400
novilidadbogota.gov.co
ación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remite a:
 Nombre/Razón Social: ALQUIMAVICOS DE 2004 S.A. - Sucursal Medellín
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111611000
 Envío: YG253872835C0

Destinatario
NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
CALE 1 A 25-88 APT 2 SANTA ISABEL
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
28/02/2020 09:39:43
Fecha admisión

Atencion al Usuario: 137-11472000 - 01 800 111 219 - servicioalcliente14-14.com.co

21



EXPEDIENTE No. 5492 DEL 23 de julio de 2018
COMPARENDO NO. 110010000000 20444259
INFRACCIÓN No. D-07
PETICIONARIO: NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.910.450
PLACA: SXN478
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
SERVICIO: PUBLICO

En Bogotá D.C. el día veintitres (23) de julio de 2018, siendo las 06:30 PM, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 3, 134, 135 y 38 de la Ley 769 de 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, a excepción del párrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asamblea con el peticionario en Derecho de la Secretaría de Movilidad, declarándole legalmente ajenos. Presente en esta despacho el señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.910.450 a quien se le hizo saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin asenso del juramento, procede a escucharlo, no sin antes haberse enterado que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea. No desea ser asistido por abogado en esta audiencia, después miró si lo trajo. Acto seguido se le da el uso de la palabra al señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, y a quien se le pregunta: EDAD 42 AÑOS, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Conductor, ESTADO CIVIL Casado, DIRECCION DE RESIDENCIA Cll 3 No 26 28 Sur B, La Pragua en Bogotá, correo electrónico: nels79910@gmail.com, NUMERO DE TELEFONO 313 480 51 73. En este estado de la diligencia y en virtud de la contingencia que se maneja a esta por el número de usuarios que hay en el supercaro a esta hora, la Autoridad de Tránsito en aras de garantizar el debido proceso, se SUSPENDE la presente diligencia para ser continuada el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 07:00 Am, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 07:00 Am, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

No siendo otro el motivo de la presente se da por suspendida siendo las 06:50 P.m., y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se da su notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
PETICIONARIO
C.C. 79.910.450
EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AC 1 No. 37 - 35
Tel 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info Linea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTOR SECRETARIA
NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
PETICIONARIO
C.C. 79.910.450
EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS

Dejando constancia este despacho que una vez revisado el expediente de referencia se logró comprobar que presuntamente usted asistió a las audiencias que se realizaron en fechas: 23 de julio de 2018, 14 de agosto de 2018, donde se firmó, se impuso huella en los actos administrativos celebrados como puede constatar a continuación:

23 DE JULIO DE 2018	14 DE AGOSTO DE 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ AUTORIDAD DE TRANSITO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA PETICIONARIO C.C. 79.910.450 EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ AUTORIDAD DE TRANSITO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA C.C. 79.910.450 PETICIONARIO MARTA GONZALEZ RAMOS ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

se adelantaron audiencias públicas por medio de la cual se estableció la responsabilidad contravencional del señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA** respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que la autoridad que tenía a cargo el expediente dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los párrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia, evacuado el acervo probatorio y no habiendo más pruebas que practicar, y teniendo en cuenta el análisis que en derecho ha de operar, dejando constancia de las inasistencias a las audiencias realizadas.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **1674**, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, el señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA** no asistió de forma constante a las diligencias celebradas para determinar la responsabilidad contravencional por los hechos endiligados en la orden de comparendo No **110010000000020444259**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

De conformidad con lo anterior, es de mencionar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para investigar una posible suplantación personal en aras de determinar quien se identificó con el número de su cédula de ciudadanía, debiendo por su parte adelantar todas las gestiones pertinentes en aras de aclarar tal circunstancia.

Así las cosas, una vez divisada la persona que se presentó en vía y a las audiencias realizadas con su número de identificación, debe ser puesto en conocimiento a la Secretaria Distrital de Movilidad en caso de tenerse que adelantar algún trámite respecto a la orden de comparendo relacionada en su escrito.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM

SE ANEXA COPIAS DEL EXPEDIENTE 2492 / 2018 EN 17 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 19 de febrero de 2020
SDM-SC- 36025

Señor(a):
NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
CALLE 1 A # 25 – 68 APTO 2
BARRIO SANTA ISABEL
CEL: 313 480 6173 / 350 809 2772
CIUDAD

Asunto: Radicado **SDM- 31064**

Cordial saludo.

Dando alcance a su solicitud se le informa que bajo el expediente **2492**, del comparendo No. **110010000000020444259** de **07/13/2018**, el señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA** acudió a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, se abrió apertura de investigación contravencional, el día 23 de julio de 2018 a las 06:30 pm, audiencia en la cual se tomaron los generales de ley y se asignó una fecha para la continuación de la misma, con el fin de determinar si se infringió la norma de tránsito respecto de la infracción D07 *“Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.”*

Lo anterior teniendo en cuenta que el día 03 de octubre de 2019, el señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA** en audiencia de manera libre y espontánea manifiesta aceptar la comisión de la infracción como puede observar en la siguiente imagen:



EXPEDIENTE No.	5492 DEL 23 de julio de 2018
COMPARENDO NO.	110010000000 20444259
INFRACCION No.	D-07
PETICIONARIO:	NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANIA No.	79.910.450
PLACA:	SXN478
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PUBLICO

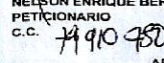
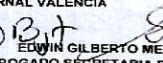
En Bogotá D.C. el día veintitres (23) de julio de 2018 siendo las 06:30 PM, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 3, 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 015 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 21, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.450, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea. No desea ser asistido por abogado en esta audiencia, después miro si lo traigo. Acto seguido se le da el uso de la palabra al señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, y a quien se le pregunta: EDAD 42 AÑOS, PROFESION U OCUPACION Conductor, ESTADO CIVIL Casado, DIRECCION DE RESIDENCIA Cile 3 No 26 28 Sur 81 La Fragua en Bogotá, correo electrónico: nels79910@gmail.com, NUMERO DE TELÉFONO 313 450 61 73. En este estado de la diligencia y en virtud de la contingencia que se maneja a esta por el número de usuarios que hay en el supercade a esta hora, la Autoridad de Tránsito en aras de garantizar el debido proceso, se **SUSPENDE** la presente diligencia para ser continuada el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 07:00 Am, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el día 14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 07:00 Am, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

No siendo otro el motivo de la presente se da por suspendida siendo las 06:30 P.m., y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 129 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

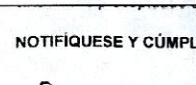
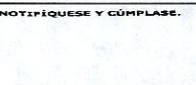
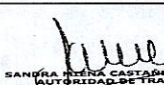
	SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ AUTORIDAD DE TRANSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
	NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA PETICIONARIO C.C. 79.910.450 B.V.
	EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AC 1: No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SANDRA MIL
AUTOR
SECRETARIA
NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
PETICIONARIO
C.C. 79.910.450 B.V.
EDWIN GILBEF

Dejando constancia este despacho que una vez revisado el expediente de referencia se logró comprobar que presuntamente usted asistió a las audiencias que se realizaron en fechas: 23 de julio de 2018, 14 de agosto de 2018, donde se firmó, se impuso huella en los actos administrativos celebrados como puede constatar a continuación:

23 DE JULIO DE 2018	14 DE AGOSTO DE 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ AUTORIDAD DE TRANSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA PETICIONARIO C.C. 79.910.450 B.V.  EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ AUTORIDAD DE TRANSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA C.C. 79.910.450 B.V. PETICIONARIO  MANRIQUITA RODRIGUEZ CARDENAS ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

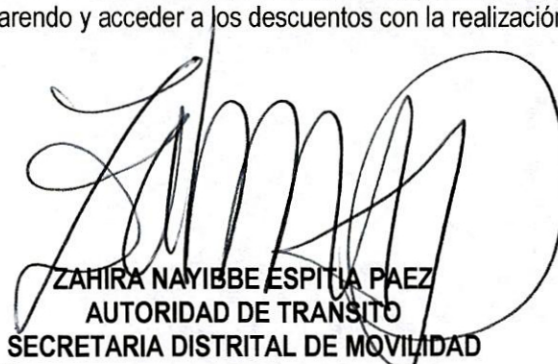
se adelantaron audiencias públicas por medio de la cual se estableció la responsabilidad contravencional del señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA** respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que la autoridad que tenía a cargo el expediente dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los parágrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia, evacuado el acervo probatorio y no habiendo más pruebas que practicar, y teniendo en cuenta el análisis que en derecho ha de operar, dejando constancia de las inasistencias a las audiencias realizadas.

En ese orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del expediente **1674**, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, el señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA** no asistió de forma constante a las diligencias celebradas para determinar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo No **110010000000020444259**, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

De conformidad con lo anterior, es de mencionar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para investigar una posible suplantación personal en aras de determinar quien se identificó con el número de su cédula de ciudadanía, debiendo por su parte adelantar todas las gestiones pertinentes en aras de aclarar tal circunstancia.

Así las cosas, una vez divisada la persona que se presentó en vía y a las audiencias realizadas con su número de identificación, debe ser puesto en conocimiento a la Secretaria Distrital de Movilidad en caso de tenerse que adelantar algún trámite respecto a la orden de comparendo relacionada en su escrito.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM

SE ANEXA COPIAS DEL EXPEDIENTE 2492 / 2018 EN 17 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

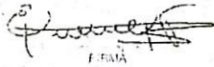
NÚMERO 79.910.450

BERNAL VALENCIA

APELLIDOS

NELSON ENRIQUE

NOMBRES


F. FATA



5492
D07

ANEXOS 17



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-AGO-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAR-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00253061-M-0079910450-20100830 0023666215A 1 1540929144



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES



ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 11001000000020444259

1. FECHA Y HORA	
ANO 2015	MES 07
DIA 13	HORA 00
MINUTOS 10	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL AV. CL. CRAUDOTR	VIA SECUNDARIA CRAUDOTR
NÚMERO O NOMBRE 13	NÚMERO O NOMBRE 17

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN	
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSÉTA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTOR
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM

8. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
PASAJEROS	MIXTO
CARGA	

9. TIPO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR	ASALARIADO
DE TURISMO	OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. TI. C.E. PASAP.	77410430
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	77410430
EXPEDICIÓN (D/M/A)	16/06/2010
VENCIMIENTO (D/M/A)	16/06/2020
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	Nelson Enrique Bernal
DIRECCIÓN	
TELÉFONO Fijo o CELULAR	

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRÁNSITO	
ORGANISMO DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
100115922426	

13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C.C. TI. C.E. PASAP.	77410430
NOMBRES Y APELLIDOS	Bernal Valencia Nelson

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	Coop. Teletaxi
NIT	16999770
TARJETA DE OPERACIÓN N°	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	Nelson Enrique Bernal
PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	77410430
ENTRADA	16/06/2010

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEADURA O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEADURA IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
PASEO N°	
DIRECCIÓN DEL PASEO	
PLACA SIGA	
CONSECUTIVO N°	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
Realizar maniobras peligrosas generando en riesgo la vida de los peatones, realizando giro a la izquierda a la derecha, existe señal de prohibido.	

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
[Firma]	[Firma]

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	
C.C. No	C.C. No
77410430	77410430

INFRACTOR

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN
EXPEDIENTE No. 5492 DEL 23 de julio de 2018
COMPARENDO NO. 110010000000 20444259
INFRACCIÓN No. D-07
PETICIONARIO: NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.910.450
PLACA: SXN478
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
SERVICIO: PUBLICO

En Bogotá D.C., el día **veintitres (23) de julio de 2018**, siendo las **06:30 PM**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 3, 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2), se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.910.450** a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea. No deseo ser asistido por abogado en esta audiencia, después miro si lo traigo. Acto seguido se le da el uso de la palabra al señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA**, y a quien se le pregunta **EDAD 42 AÑOS, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Conductor ESTADO CIVIL Casado, DIRECCION DE RESIDENCIA** Calle 3 No 25 28 Sur B/ La Fraguilla en Bogotá, correo electrónico: nels79910@gmail.com, **NÚMERO DE TELÉFONO** 313 480 61 73. En este estado de la diligencia y en virtud de la contingencia que se maneja a esta por el número de usuarios que hay en el supercade a esta hora, la Autoridad de Tránsito en aras de garantizar el debido proceso, se **SUSPENDE** la presente diligencia para ser continuada el día **14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 07:00 Am**, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

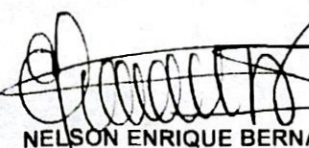
RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el día **14 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 07:00 Am**, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

No siendo otro el motivo de la presente se da por suspendida siendo las 06:50 P.m., y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA CASTANEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
PETICIONARIO
C.C. 79.910.450


EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN INFRACCIÓN D07

EXPEDIENTE	5492
COMPARENDO	1100100000000 20444259
INFRACCIÓN:	D07
NOMBRE:	NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA No	79.910.450
PLACA:	SXN478
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PUBLICO

En Bogotá D. C. **14 DE AGOSTO DE 2018** siendo las **7:00 AM**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, con el fin de celebrar audiencia pública de continuación de la solicitud incoada por el impugnante, respecto de la orden de comparendo No. **1100100000000 20444259** y dando aplicación a los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta.

presente en este despacho se encuentra el señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.910.450, en calidad de impugnante. Acto seguido en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 3° y 134, se le pregunta al conductor referenciado, no sin antes hacerle saber que la versión que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea; a lo que el peticionario contesta: **NO DESEO SER ASISTIDO POR ABOGADO.**

En este estado de la diligencia se procede a continuar con el trámite de la diligencia, esto es versión libre, la autoridad de tránsito en uso de sus facultades legales señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 3° y 134. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato sucinto de los hechos que dieron origen a la Orden de Comparendo de la referencia. **CONTESTO:** estaba subiendo por toda la trece de puente Aranda con un servicio de una señora, la señora me dijo que parara pasando la carrera 17, me estacione al costado derecho, continúe mi camino y más adelante el agente, me hizo la parada, me dijo que le presentara los papeles, diciéndome que me iba hacer un comparendo por cruce prohibido, siendo que yo subía por toda la trece. **PREGUNTADO:** De acuerdo a lo manifestado anteriormente, sírvase informar al despacho a qué lado de la vía estaciono su vehículo para dejar la pasajera. **CONTESTADO:** al costado derecho adelante del semáforo de la carrera 17. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho para el día de los hechos cuando estaciono su vehículo que señalización colocó. **CONTESTADO:** estacionarias. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si el vehículo de placas **SXN478**, es requerido por la autoridad de tránsito en el mismo lugar a donde usted se estaciono para dejar la pasajera. **CONTESTADO:** Más adelante como 50 metros más adelante. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si en el lugar de los hechos, existe señal de prohibido parquear. **CONTESTADO:** no se puede evidenciar si existe o no debido a que en ese lugar había muchos vehículos estacionados. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si cuando usted estaciono su vehículo observo los policiales de tránsito en el lugar. **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho cuantos policías de tránsito había en el lugar. **CONTESTADO:** Dos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho por donde estaba transitando usted cuando es requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTADO:** sobre la calle trece. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted realizó algún giro prohibido. **CONTESTADO:** no. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho de donde venía y hacia donde se dirigía. **CONTESTADO:** estaba en puente aranda y recogí un servicio ahí mismo, la señora se dirigía hacia la calle 13 con carrera 17, transitando yo de riente a occidente. **PREGUNTADO:** Sírvase realizar al Despacho un dibujo a mano alzada del lugar del día de los hechos, relacionando la ubicación del vehículo que usted conducía y en dónde se encontraban los agentes de tránsito, con firma y huella, el cual será incorporado al expediente como parte integral de la versión libre del impugnante. **PREGUNTADO:** Sírvase indicarle a este despacho si había señal de tránsito de prohibido girar a la derecha en el lugar de los hechos. **CONTESTADO:** por donde yo estaba transitando ósea por la trece de puente Aranda hacia Monserrate, no se puede girar a la izquierda ni a la derecha, pero si existía o no señal no sé. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho como era el tráfico en la vía para ese momento. **CONTESTADO:** había carros circulando, cuando yo me estacione, el tráfico había pasado y yo proseguí mi recorrido, no había peatones ya que el semáforo había cambiado. **PREGUNTADO:** Sírvase decir a este despacho si tiene alguna prueba pertinente, útil, eficaz con la cual solicita la exoneración del comparendo. **CONTESTADO:** dos fotografías del lugar de los hechos. **PREGUNTADO:** Sírvase decir a este despacho que tiene para manifestar sobre las observaciones realizadas por la agente de tránsito en la casilla 17 del comparendo de la referencia. **CONTESTADO:** no estoy de acuerdo toda vez que yo no hice el giro prohibido ya que yo iba transitando sobre la calle trece y no sobre la 17 que es en donde existe la señal de prohibido girar a la derecha. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a las presentes diligencias. **CONTESTO:** No señor.

En este estado de la diligencia y en garantía a los principios constitucionales del derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 del dicho ordenamiento, así como en virtud de lo dispuesto en



AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN INFRACCIÓN D07

el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, esta Autoridad procede con la solicitud de práctica de pruebas mediante el siguiente Auto:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que le otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas.

Con fundamento en la ley **1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se el despacho se pronuncia respecto de las pruebas:

DE OFICIO:

TESTIMONIAL

- ✓ Considera este despacho que es pertinente, conducente y útil, la declaración de la Agente de Tránsito, **ALEJANDRA MOLINA**, portadora de la placa policial No. **94138**, toda vez que el mismo es necesario para esclarecer las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que sucedió la presunta comisión de la infracción por parte del señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA**.

DOCUMENTAL

- ✓ Considera este despacho que es pertinente, conducente y útil, Se oficie al grupo de apoyo técnico con el fin de que se emita el correspondiente concepto técnico del lugar de los hechos, para determinar si existe señal de prohibido girar a la derecha, el cual una vez sea entregado a este despacho se incorporará al expediente

De otra parte, de conformidad con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad exigidos por el Código de Procedimiento Civil para apreciar las pruebas el Despacho considera que las siguientes cumplen con dichos requisitos, toda vez que lo que se busca con las mismas es determinar si se presenta una infracción a las normas de tránsito que den lugar a la respectiva sanción contravencional.

En consecuencia, el despacho **DECRETA:**

PRIMERO: PERTINENTE, CONDUCTENTE Y UTIL **DECRETAR** la declaración de la Agente de Tránsito, **ALEJANDRA MOLINA**, portadora de la placa policial No. **94138**, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PERTINENTE, CONDUCTENTE Y UTIL **DECRETAR, OFICIAR** al grupo de ingenieros de apoyo técnico con el fin de que se emita el correspondiente concepto técnico del lugar de los hechos, para determinar si existe señal de prohibido girar a la derecha, el cual una vez sea entregado a este despacho se incorporará al expediente

TERCERO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al impugnante el señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.910.450**; indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del CNT.

En este estado de la diligencia se allega al despacho por intermedio del al grupo de ingenieros de apoyo técnico, concepto técnico del lugar de los hechos el cual se incorpora al expediente y se procede a correr traslado del mismo a la parte impugnante quien manifiesta: a norma esta especificada y es visible, pero para el caso no aplica ya que yo transitaba sobre la calle trece y no sobre la carrera 17.



AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN INFRACCIÓN D07

En este estado de la diligencia, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; y con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho ordena SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada **28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 AM.**

En vista de lo anterior esta Autoridad;

RESUELVE:

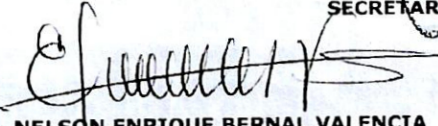
PRIMERO: Suspender la presente diligencia para que tenga su continuación el **28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 AM**, para adelantar las actuaciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO: CITAR a la Agente de Tránsito, **ALEJANDRA MOLINA**, portador de la placa policial No. **94138**, para que comparezca a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, el **28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 AM**, con el fin de que rinda declaración de acuerdo a lo ordenado por esta autoridad.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **9:30 am** se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia surte así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T., Artículo 294 del C.G.P.)

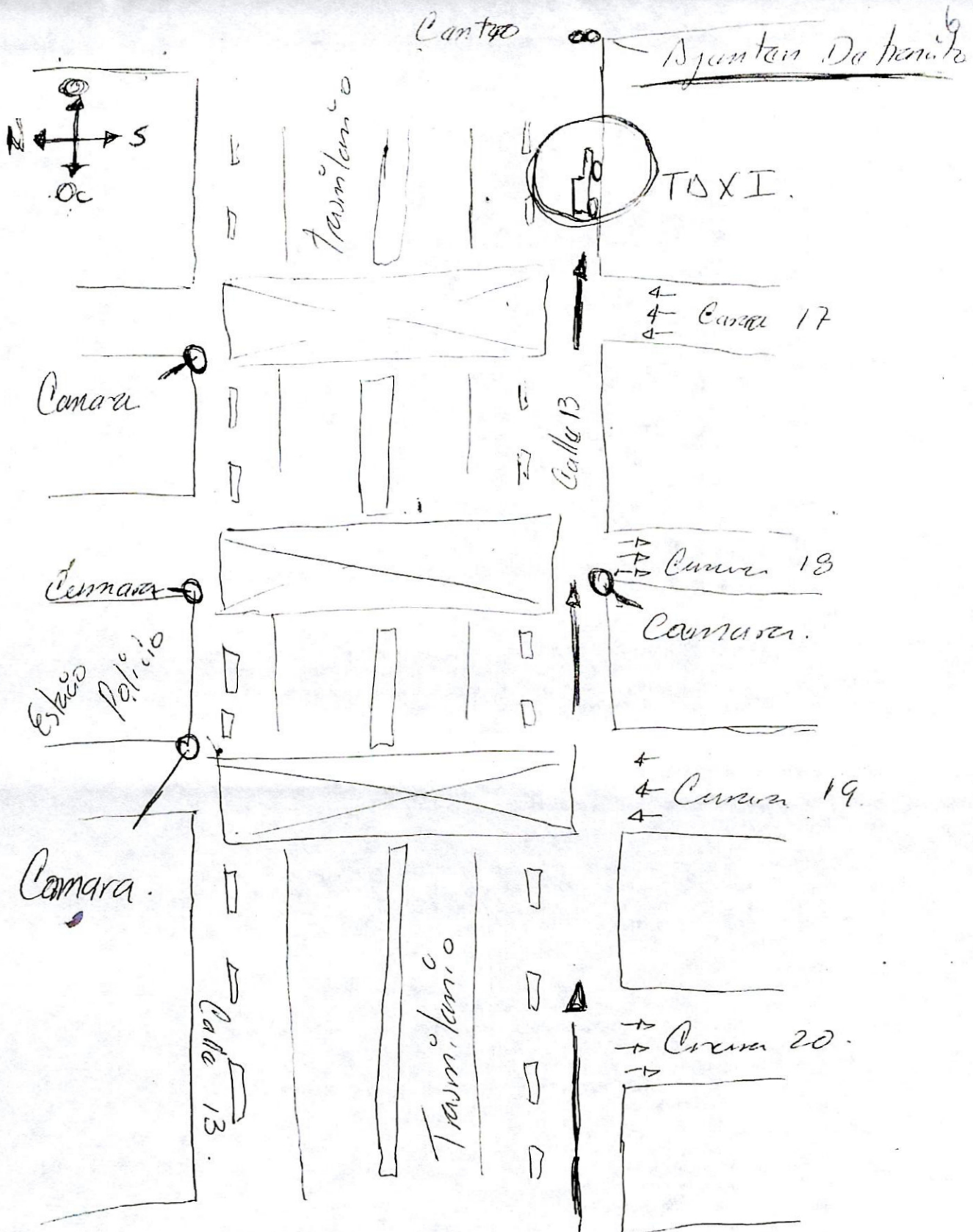
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MYENA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

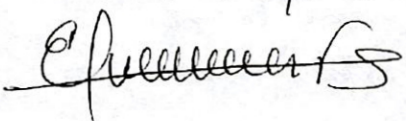

NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
c.c 79910 430 Bjt
PETICIONARIO




MARÍA JOHANNA CUELLAR RAMOS
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



Nombre : Nelson Enrique Bonel.

Firma : 





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

FORMATO APOYO TÉCNICO A GRUPO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Bogotá, 14 de agosto de 2018

Hora: 08:00

Referencia: Infracción D-07

Expediente: 5492

Orden de Comparendo No. 11001000000020444259

Respuesta:

Una vez revisada la base de datos de la Entidad para la Calle 13 con Carrera 17 y de acuerdo a las observaciones diligenciadas por el agente de tránsito en la orden de comparendo manual, se informa:

La presunta comisión de la infracción se comete en la intersección de la Carrera 17 sentido Sur » Norte para coger la Avenida Calle 13 sentido Occidente » Oriente, para lo cual se informa que la intersección de la Avenida Calle 13 (Avenida Colon) con Carrera 17 (Avenida Mariscal Sucre) se encuentra regulada por control semafórico, donde sólo es viable transitar cuando la señal luminosa del semáforo le otorgue el derecho de paso, tal como establece el artículo 118 de la Ley 769 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT).

El Artículo 118 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece; Simbología de las señales luminosas. Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.

No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre.

(...)

Cabe precisar, que el hecho motivo de la presunta comisión de la infracción es el giro a la derecha realizado desde la intersección de la Carrera 17 sentido Sur » Norte para coger la Avenida Calle 13 sentido Occidente » Oriente, giro el cual se no está permitido, ya que éste movimiento entraría en conflicto con los flujos autorizados en fase simultánea con el semáforo peatonal.

Adicionalmente, se informa que antes de ingresar a la intersección desde la Carrera 17 sentido Sur » Norte para coger la Avenida Calle 13 sentido Occidente » Oriente, existe señalización de prohibido girar a la derecha (SR-08), la cual se emplea para indicar al

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Página 1 de 3

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

conductor que no puede girar a la derecha en el sitio donde ella se encuentra (Resolución 1885 del 17 de Junio de 2015)

Por otra parte, el artículo 60 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece De la Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce

()

Parágrafo 2 Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones

El artículo 70 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece Prelación en intersecciones y giros normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir

()

Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación

Finalmente, el Artículo 55 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), establece, Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Proyectó: Ing. Edwin Alirio Guerrero Raga
Profesional Universitario - Subdirección de Contravenciones

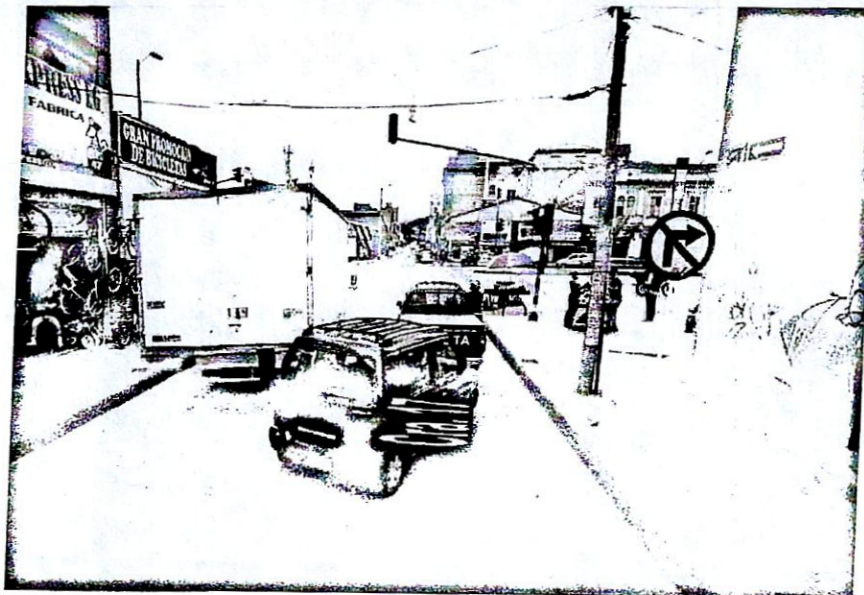
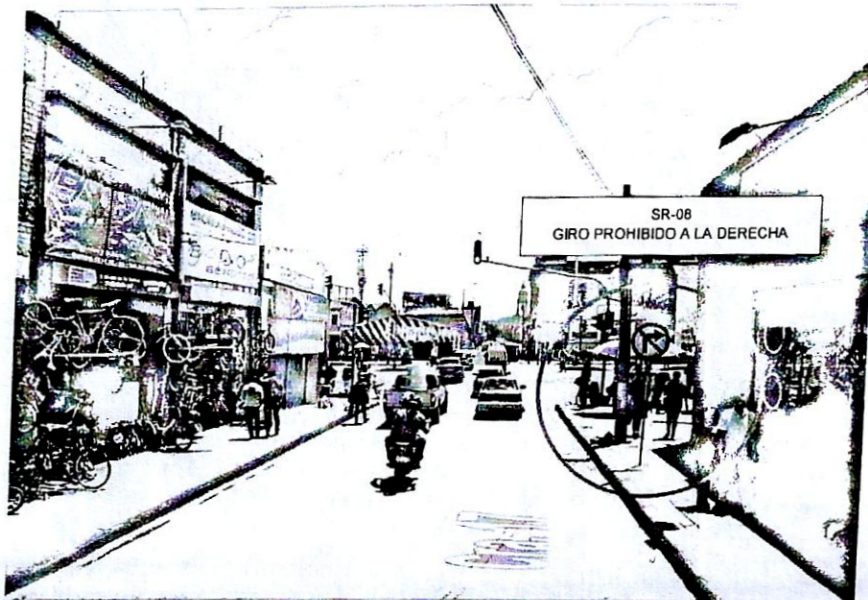
Proyectó: Ing. Karen Julieth Farias Álvarez
Profesional Universitario - Subdirección de Contravenciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

REGISTRO FOTOGRÁFICO¹

INTERSECCIÓN CARRERA 17 CON AVENIDA CALLE 13
SENTIDO SUR » NORTE



¹ <https://www.google.com.co/maps/>

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN INFRACCIÓN D07

EXPEDIENTE	5492
COMPARENDO	1100100000000 20444259
INFRACCIÓN:	D07
NOMBRE:	NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA No	79.910.450
PLACA:	SXN478
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C. 28 de agosto de 2018, siendo las **10:00 am**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, con el fin de celebrar audiencia pública de continuación de la solicitud incoada por el impugnante, respecto de la orden de comparendo No. **110010000000 20444259** y dando aplicación a los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta.

El despacho deja constancia de la inasistencia del impugnante el señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.910.450**; quien fue en estrados de la fecha y hora de la ocurrencia de la presente diligencia, cabe resaltar que no reposa en el expediente justificación de su inasistencia,

Por tal motivo, ésta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia T-616 de 2006, que frente a éste aspecto ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

Y, en relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que:



AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN INFRACCIÓN D07

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por lo anteriormente mencionado, este despacho hace salvedad de lo estipulado en el artículo 78 de la ley 1564 de 2012, el cual menciona:

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

(...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(...)"

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante a esta diligencia no inhabilita la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aun, cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados. No obstante, lo anterior el deber de cuidado y asistencia del expediente se encuentra en cabeza del impugnante, quien, para el presente caso, como se advirtió anteriormente, dejó de presentarse a la diligencia programada por este despacho.

Por lo cual esta autoridad de tránsito continua con el trámite pertinente en la presente investigación.

Ahora bien, con lo anterior, este despacho considera pertinente hacer mención de lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual en su inciso primero estipula: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*. Por tal razón y de acuerdo con el PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD y de conformidad con lo previsto en el art 167 del Código General del proceso establece que a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo, si no interroga al testigo sobre hechos que solo ellas saben y que les hubiera permitido sacar adelante el proceso a su favor), sufren las consecuencias.

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN INFRACCIÓN D07

De otro lado se deja constancia de la inasistencia del agente de tránsito **ALEJANDRA MOLINA**, portadora de la placa 94138, quien fue notificado mediante oficio SDM-SC 169488 de fecha 14 de agosto de 2018. Cabe resaltar que no existe documento que justifique su inasistencia.

En este estado de la diligencia, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; y con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho ordena SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM**

En vista de lo anterior esta Autoridad;

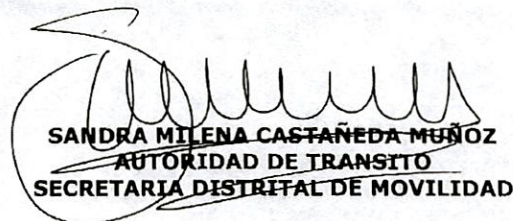
RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para que tenga su continuación el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM**, para adelantar las actuaciones que en derecho correspondan.

SEGUNDO: CITAR a la Agente de Tránsito, **ALEJANDRA MOLINA**, portador de la placa policial No. **94138**, para que comparezca a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, sede el Chico, ubicada en la Carrera 18 No. 93 - 64, el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM**, con el fin de que rinda declaración de acuerdo a lo ordenado por esta autoridad.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **10:30 am** se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia surte así notificación en estrados a las partes. (Artículo 139 C.N.T., Artículo 294 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



MARIA JOHANNA CUELLAR RAMOS
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



AUDIENCIA PUBLICA DE CONTINUACIÓN INFRACCIÓN D07

OFICIO
SDM-SC- 169488
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2018

Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Talento Humano
Carrera 36 No. 11 - 62
Ciudad

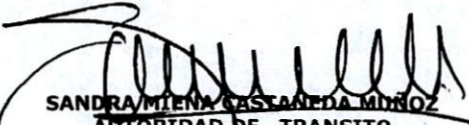
18 4 AGO 2018
3:15
RAI
C. ANU...

Referencia: Citación Agente de Tránsito
Expediente: **5492**
Comparendo: 11001000000 **20444259**
Infracción: **D07**

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia del 14 de agosto de 2018, le solicito **CON CARÁCTER URGENTE** se sirva hacer comparecer a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Agente de Tránsito, **ALEJANDRA MOLINA**, portadora de la placa policial No. **94138**, para el **28 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 AM**, para que rinda declaración respecto de los hechos objetos de las presentes diligencias.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de referencia.

"Por una Bogotá mejor para todos"


SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Johanna Cuellar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES
SECCIONAL BOGOTÁ



No. S-2018-2686095-RA - SOAPO - 29

Bogotá D.C., 03 de septiembre del 2018

Doctora
SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 37-35
Bogotá D.C.

d. SDM: 296013
FECHA: 2018-09-03 09:25:03
VIA: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES D
VIA: 743 - EXPEDIENTES
FOR: POLICIA NACIONAL

Asunto: Respuesta SDM-SC 181481 de 28/08/2018 EXP 5492

En atención a su solicitud de la referencia, recibida en esta Jefatura mediante radicado E-2018-087966-MEBOG, me permito informar a ese Despacho de manera atenta que la señorita Patrullera DEISY ALEJANDRA MOLINA GUZMAN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 103609024, actualmente se encuentra **RETIRADA** de la institución según resolución 04049 de fecha 06/08/2018, en caso de cualquier requerimiento notificar al abonado telefónico 3202122063.

Atentamente,

Intendente **JOHN JAIRO REYES FIESCO**
Responsable Oficina Talento Humano SETRA-MEBOG

Elaborado por: J. Jairo Reyes Fiesco
Revisado por: J. Jairo Reyes Fiesco
Fecha de elaboración: 03/09/2018
Ubicación: Vías documentales/Informes/2018

Carrera 36 No 11-61
PBX 3648130 Ext. 5606-5207
Mebog.e30@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



Página 1 de 1

21 septiembre
Aprobación: 27/03/2017

AG 13 No. 37 - 38
Tel: 3046400
www.movilidadbogota.gov.co
Infoc Línea 106

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN INFRACCIÓN D07

OFICIO
SDM-SC-181481
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2018

Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Talento Humano
Carrera 36 No. 11 - 62
Ciudad

Referencia: Citación Agente de Tránsito
Expediente: **5492**
Comparendo: 11001000000 **20444259**
Infracción: **D07**

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia del 28 de agosto de 2018, le solicito **CON CARÁCTER URGENTE** se sirva hacer comparecer a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Agente de Tránsito, **ALEJANDRA MOLINA**, portadora de la placa policial No. **94138**, para el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM**, para que rinda declaración respecto de los hechos objetos de las presentes diligencias.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de referencia.

"Por una Bogotá mejor para todos"


SANDRA MIÑA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Johanna Cuellar



AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO
EXP. 5492-2018

EXPEDIENTE	5492
COMPARENDO	1100100000000 20444259
INFRACCIÓN:	D07
NOMBRE:	NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA No	79.910.450
PLACA:	SXN478
CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
SERVICIO:	PUBLICO

En Bogotá D. C. 21 días del mes de septiembre 2018, siendo las 14:00 horas, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito, con el fin de celebrar audiencia pública de continuación, respecto de la orden de comparendo No. 1100100000000 20444259 y dando aplicación a los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría de Movilidad declarándola legalmente abierta. Se deja constancia de la inasistencia del impugnante señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.910.450; quien fue notificado en estrados de la fecha y hora de la continuación de la presente diligencia, y no existe dentro del plenario excusa alguna que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

Es menester recordar al impugnante que le asistía la obligación de comparecer a todas las audiencias de conformidad a lo establecido en el art. 78 del Código General del proceso que reza :

" Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados : .Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*
- 3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias*
- 4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales. y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.*
- 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*
- 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO
EXP. 5492-2018

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv).
10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.
(...)

Se deja constancia que, a pesar que el despacho procedió a citar a la Agente de Tránsito **ALEJANDRA MOLINA**, quien fue la persona que elaboró la orden de comparendo al impugnante en audiencia del 14 de agosto de 2018 y no asistió, así reitero dicha citación en la audiencia celebrada el 28 de agosto de 2018 en la cual tampoco asistió. El despacho observa que en el expediente reposa un oficio No. S-2018-268600 SETRA-SOAPO-29 con radicado SDM296013 de fecha Septiembre 3 de 2018, allegado por el Ministerio de Defensa, dando respuesta al radicado SDM-SC-181481 del 28-08-2018 en el cual nos comunican que la agente de tránsito **DEISY ALEJANDRA MOLINA GUZMAN** con cedula de ciudadanía No. **103609024** se encuentra retirada de la Institución según resolución 04049 desde el día 6 de agosto de 2018.

Por lo anterior y en alzada de la potestad dada por el artículo 218 del Código General del Proceso "Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así: 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación...", el despacho prescindirá de la prueba decretada, consistente en el testimonio del agente de tránsito **DEISY ALEJANDRA MOLINA GUZMAN** con cedula de ciudadanía No. 103609024, y seguirá el proceso contravencional iniciado. (subrayas fuera del texto)

Por ende la Autoridad de tránsito en uso de sus facultades legales al dar por agotada la práctica probatoria, continua con el procedimiento establecido para estos efectos por el artículo los artículos 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205, el artículo 137, y 138 de la ley 769 de 2002, para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho



**AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO
EXP. 5492-2018**

y Resolverá sobre la responsabilidad contravencional del peticionario, para lo cual el despacho procede a tomar una decisión sobre los siguientes

HECHOS

El día 13 de Julio de 2018, en esta ciudad le fue elaborado por parte de la agente de tránsito de placas 094138, la orden de comparendo No. 110010000000 20444259 , por la infracción D07 consistente en : *"D07. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de transito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes..."* al señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.910.450 , quien conducía el vehículo de placas SXN478 .

DESARROLLO PROCESAL

El día 23 de julio de 2018, se dio apertura a la audiencia pública de impugnación del comparendo 110010000000 20444259 por la infracción D07, en la cual se tomaron generales de ley al impugnante y se suspendió la audiencia por necesidad del servicio ya que había contingencia de usuarios , se suspendió para el día 14 de agosto de 2018 a las 7:00 horas, para continuar con el procedimiento contravencional.

El día 14 de agosto de 2018, se continua con la audiencia pública de impugnación del comparendo No. 110010000000 20444259, se escuchó en versión libre al peticionario señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.910.450 en la cual realizo un mapa a mano alzada del lugar de los hechos, se decretaron e incorporaron las pruebas de oficio, esto es el concepto técnico al grupo de apoyo de la Secretaria de Movilidad sobre el lugar de los hechos para determinar si existe señal de prohibido girar a la derecha , el cual se incorporó en esta audiencia y se le corrió traslado del mismo al impugnante y la declaración de la Agente de Tránsito, ALEJANDRA MOLINA, portadora de la placa policial No. 94138 , ya que de parte el impugnante no solicitó ni apporto ninguna prueba, se suspendió la audiencia para escuchar en declaración a la Agente de Tránsito, para el día 28 de agosto de 2018 a las 10:00 horas.

El día 28 de agosto de 2018, se continua con la audiencia pública por la impugnación del comparendo de la referencia, no se presenta la impugnante NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.910.450 , ni la agente de transito ALEJANDRA MOLINA, portadora de la placa policial No. 94138, en tal virtud el despacho hace alusión a la sentencia T-616 de 2006, al art.78 del C.G.P., y al principio de autorresponsabilidad , cita por segunda vez a la agente de tránsito y



AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO
EXP. 5492-2018

suspende la diligencia para ser continuada el día 21 de septiembre de 2018 a las 14:00 horas.

CONSIDERANDOS

RESPECTO A LA VERSION RENDIDA POR EL IMPUGNANTE : Señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA fundamenta su petición en lo siguiente:

"...estaba subiendo por toda la trece de puente Aranda con un servicio de una señora, la señora me dijo que parara pasando la carrera 17, me estacione al costado derecho, continúe mi camino y más adelante el agente, me hizo la parada, me dijo que le presentara los papeles, diciéndome que me iba hacer un comparendo por cruce prohibido, siendo que yo subía por toda la trece... **PREGUNTADO.** De acuerdo a lo manifestado anteriormente, sírvase informar al despacho a qué lado de la vía estaciono su vehículo para dejar la pasajera. **CONTESTADO:** al costado derecho adelante del semáforo de la carrera 17... **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al Despacho, si el vehículo de placas **SXN478**, es requerido por la autoridad de tránsito en el mismo lugar a donde usted se estaciono para dejar la pasajera. **CONTESTADO.** Más adelante como 50 metros más adelante. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si en el lugar de los hechos, existe señal de prohibido parquear. **CONTESTADO:** no se puede evidenciar si existe o no debido a que en ese lugar había muchos vehículos estacionados... **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho por donde estaba transitando usted cuando es requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTADO:** sobre la calle trece. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted realizó algún giro prohibido. **CONTESTADO:** no **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho de donde venía y hacia donde se dirigía **CONTESTADO:** estaba en puente anda y recogí un servicio ahí mismo, la señora se dirigía hacia la calle 13 con carrera 17, transitando yo de riente a occidente.... **PREGUNTADO:** Sírvase indicarle a este despacho si había señal de tránsito de prohibido girar a la derecha en el lugar de los hechos. **CONTESTADO:** por donde yo estaba transitando ósea por la trece de puente Aranda hacia Monserrate, no se puede girar ala izquierda ni a la derecha, pero si existía o no señal no sé..."

De dicha versión se desprende que el conductor del vehículo de placas SXN478 era el señor NELSON ENRIQUE BERNAL, el cual transitaba por el lugar establecido en el comparendo No. 110010000000 20444259 en el lugar indicado en la casilla No. 2, que efectivamente fue observado por la agente de tránsito quien lo requiere en la vía publica y le solicita los documentos del vehículo y le informa que le va a elaborar el comparendo por realizar maniobras peligrosas, quien le elabora y notifica el comparendo. El despacho observa que existe bastante contradicción en la versión rendida por el impugnante ya que al analizar el mapa a mano alzada elaborado por la impugnante, no es para nada claro, lo único que su puede establecer de éste es que si lo detuvo la agente de tránsito en la calle 13 con carrera 17 que es el lugar señalado en el comparendo de la referencia, y no es acorde a la versión rendida ya que ubica a la agente de tránsito en un lugar posterior al de la Kra 17 con calle 13 y según lo dicho por él, la agente de tránsito lo tuvo que alcanzar 50 metros después, tampoco pudo demostrar su dicho pues no allego ni solicito ninguna prueba que corroborara su versión, y por ende carece de credibilidad.

DE LA VALORACIÓN PROBATORIA

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa, y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO
EXP. 5492-2018

diligencia de versión libre y espontánea al conductor, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento rechazando la imputación de la comisión de la infracción.

Acatando los lineamientos del Artículo 29 de la Carta Política que dice: El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa.

Razón por la cual le corresponde a la Policía de Tránsito que debe velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Es de nuestro conocimiento que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas... Artículo 8 Ley 105/93.

Así mismo sabemos que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio... (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 C.P.P., Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.)

De otra parte, La H. Corte Constitucional ha precisado la importancia de las funciones que cumplen los agentes de tránsito, en la siguiente forma: Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial.

Los agentes de tránsito pertenecientes a la Policía Nacional, acreditan preparación específica como tales. (T-557-06)

En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de realizar la respectiva valoración probatoria, expondrá razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba de la siguiente manera:

El artículo 176 del Código General de Proceso, el cual reza así:

“Apreciación de las pruebas.



AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO
EXP. 5492-2018

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica un estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado profesor de Derecho civil. Pontificia universidad Católica de Chile : "**LA SANA CRITICA SEGÚN LA DOCTRINA** Hugo Alsina dice que " Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio ". (ALSINA (1956) P. 127).

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como " *las reglas del correcto entendimiento humano: contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia* ". (COUTURE (1979) p. 195)

De igual forma, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para ello en la ley 769 de 2002, modificada y adicionada por la ley 1383 de 2010, regulada por la resolución 3027 de 2010, y demás normas concordantes, procede esta Autoridad a valorar los elementos probatorios que fueron decretados en la presente investigación, respecto de la orden de comparendo No. **110010000000 20444259** notificado por la infracción D-07 al peticionario señor **NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.910.450**.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, en materia probatoria, serán aplicables las normas reguladas para estos efectos por el Código General del Proceso artículos 169 y ss, los cuales regulan el procedimiento para la práctica y valoración de pruebas.

Por ende, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que recae sobre el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el art. 176 del Código General de Proceso, las cuales son apreciadas y valoradas en los siguientes términos:

EN RELACION AL FORMATO DE LOS INGENIEROS DEL GRUPO DE APOYO TÉCNICO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO TENEMOS QUE:



AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO
EXP. 5492-2018

FORMATO APOYO TÉCNICO A GRUPO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Bogotá, 14 de agosto de 2018

Hora: 08:00

Referencia: Infracción D-07

Expediente: 5492

Orden de Comparendo No 11001000000020444259

Respuesta:

Una vez revisada la base de datos de la Entidad para la Calle 13 con Carrera 17 y de acuerdo a las observaciones diligenciadas por el agente de tránsito en la orden de comparendo manual, se informa:

La presunta comisión de la infracción se comete en la intersección de la Carrera 17 sentido Sur » Norte para coger la Avenida Calle 13 sentido Occidente » Oriente, para lo cual se informa que la intersección de la Avenida Calle 13 (Avenida Colon) con Carrera 17 (Avenida Maniscai Sucre) se encuentra regulada por control semafórico, donde sólo es viable transitar cuando la señal luminosa del semáforo le otorgue el derecho de paso, tal como establece el artículo 118 de la Ley 769 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT).

El Artículo 118 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Simbología de las señales luminosas. Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.

No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre.

(...)



**AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO
EXP. 5492-2018**

Cabe precisar, que el hecho motivo de la presunta comisión de la infracción es el giro a la derecha realizado desde la intersección de la Carrera 17 sentido Sur » Norte para coger la Avenida Calle 13 sentido Occidente » Oriente, giro el cual se no está permitido, ya que éste movimiento entraría en conflicto con los flujos autorizados en fase simultánea con el semáforo peatonal.

Adicionalmente, se informa que antes de ingresar a la intersección desde la Carrera 17 sentido Sur » Norte para coger la Avenida Calle 13 sentido Occidente » Oriente, existe señalización de prohibido girar a la derecha (SR-08), la cual se emplea para indicar al conductor que no puede girar a la derecha en el sitio donde ella se encuentra (Resolución 1885 del 17 de Junio de 2015).

Por otra parte, el artículo 60 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: De la Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

(...)

Parágrafo 2. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

El artículo 70 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece: Prelación en intersecciones o giros. normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

(...)

Cuando un vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

Finalmente, el Artículo 55 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), establece; Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

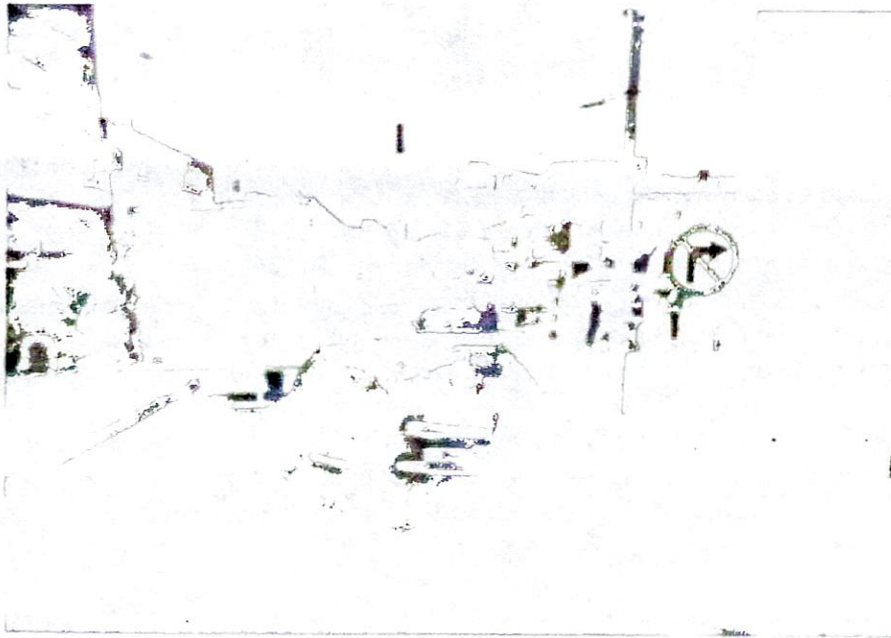
REGISTRO FOTOGRÁFICO¹

**INTERSECCIÓN CARRERA 17 CON AVENIDA CALLE 13
SENTIDO SUR » NORTE**

¹ <https://www.google.com.co/maps/>



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA



El objetivo principal de la intervención es el cumplimiento por parte de la comunidad de las medidas de salud y en general quienes se transportan en el medio de transporte.

MEJOR
SALUD PARA TODOS



AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO
EXP. 5492-2018

De igual manera, es prudente citar en este momento el Artículo 147 C. N. T. T. Obligación de comparendo. En toda circunstancia, si el agente de tránsito observare la violación de las normas establecidas en este código, en caso de daños a cosas, podrá imponer un comparendo al conductor infractor.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Habiéndose efectuado orden de comparendo de la referencia por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002, el conductor referenciado, por incurrir presuntamente en la infracción D-07, así codificada por la resolución 3027 de 2010 y regulada por el artículo 131 literal D del Código Nacional de Tránsito, modificada por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 consistente en conducir un vehículo realizando maniobras altamente peligrosas.. como así lo anotó la agente de tránsito en la casilla No. 17 del comparendo respecto a las observaciones del agente de tránsito que dice : " realiza maniobras peligrosas poniendo en riesgo la vida de los peatones, realizando giro prohibido a la derecha existe señal de

PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA



Ahora bien debemos tener en cuenta que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecional, y arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, y se pasa al estudio de los sucedido el día de los hechos sobre la comisión de la infracción al determinar si el conductor realizó el giro prohibido y si dicha omisión conlleva a que se le elaborara la orden de comparendo.



AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO,
EXP. 5492-2018

Como es bien sabido, en este tipo de situaciones las pruebas que pueden pedirse y decretarse pueden ser traídas a través de uno cualquiera de los medios probatorios establecidos en el Código General del Proceso, pero, no todos resultan ser conducentes, pertinentes ni útiles (dada la infracción cometida), pues se reitera, que para llevar el convencimiento de los hechos al fallador, las testimoniales se convierten en la prueba reina por excelencia, ya que por tratarse del esclarecimiento de circunstancias de tiempo modo y lugar tendientes a sostener una versión basada en relatos, es menester para desvirtuar lo plasmado en el documento público por medio del cual se impone el comparendo, que la versión del conductor sea corroborada al menos por otra prueba de la misma naturaleza, pues en el derecho patrio los dichos de una parte deben ser comprobados por lo menos por otro medio probatorio, y como ya se dijo las aportadas no establecen la suficiente fuerza para determinar que los hechos ocurrieron bajo la óptica traída por el impugnante, y de contera las traídas por el peticionario, lo único que demuestran es que este efectivamente realizó el giro prohibido, omitiendo cumplir con la obligación impuesta en la señal de tránsito.

De otro lado y como quiera que el proceso que nos ocupa es de aquellos de carácter contravencional, una vez analizada la situación fáctica y el acervo probatorio obrante en diligencias, el despacho encuentra que la conducta desplegada por el conductor se enmarca dentro de las infracciones reguladas por el Código Nacional de Tránsito y más exactamente la contenida en el literal D del artículo 131 así codificada por la resolución 3027 de 2010 y regulada por el artículo 131 literal D del Código Nacional de Tránsito, modificada por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 infracción D-07 consistente en " *D07. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de tránsito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes...*"; entra el despacho a determinar la responsabilidad del infractor, por lo tanto la conducta es típica y por ende le asiste responsabilidad sobre la misma.

Para decidir se tomó como notificación la orden de comparendo debidamente elaborada por el agente conforme al procedimiento señalado en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, documento considerado como informe policial, así como la versión libre y espontánea rendida por el inculcado en esta diligencia y demás obrantes.

Para decidir de fondo se tomó como referencia la orden de comparendo debidamente elaborada por la agente de tránsito conforme al procedimiento señalado en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, documento considerado como informe policial del CNT, el cual no fue tachado de falso, así mismo se toma como referencia la versión libre y espontánea rendida por el impugnante en diligencia del 14 de agosto de 2018.

Respecto a lo anterior es preciso señalar por parte de este despacho que era deber del conductor- impugnante hacerse presente en las diligencias, y asistir a las diligencias programadas por el despacho hasta el final del proceso para ejercer su derecho de defensa y contradicción, derecho que se le ha respetado desde el inicio del proceso, sin



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO
EXP. 5492-2018

que esta muestre interés alguno en concurrir, puesto que si bien es cierto no se presenta a las audiencias señaladas y a las cuales se le notificó oportunamente para que compareciera, por lo que el despacho indica y expone lo referente al principio de autorresponsabilidad: De conformidad con lo previsto en el art 167 del Código General del Proceso, a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo, si no interroga al testigo sobre hechos que solo ellas saben y que les hubiera permitido sacar adelante el proceso a su favor), sufren las consecuencias

Queda claro entonces que este despacho a fin de mantener y preservar el debido proceso, accedió a las pretensiones del conductor.

En el mismo sentido el despacho cita la sentencia T115 de 2004, la cual expone:

" (...) La administración no puede actuar a espaldas de los interesados ni proferir sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las mismas. Pero, si es el administrado quien de manera intencional omite la realización de la notificación, ya sea porque ésta deba surtir en estrados y no acuda ante la administración para enterarse de la actuación surtida, o no se acerque a sus oficinas a pesar de haber recibido comunicación sobre el deber de asistir para surtir la notificación personal, no puede después alegar su descuido o negligencia en su favor, invocando violación del derecho de defensa, pues el incumplimiento de ese deber procesal le genera consecuencias adversas a sus intereses.

Una vez realizada la notificación en debida forma al administrado, surge en cabeza de éste la posibilidad de utilizar todos los medios procesales que la ley le otorga como ejercer su derecho de defensa, de contradicción y de impugnación, so pena de que si no hace uso de ellos o deja vencer esa oportunidad, se produzcan consecuencias desfavorables a sus pretensiones. (...) (Subrayados y negrillas por fuera del texto).

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Conservando esta línea procesal y considerando que existe suficiente recaudo probatorio, el despacho concluyó que la conducta del señor NELSON ENRIQUE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO
EXP. 5492-2018

BERNAL VALENCIA encaja perfectamente dentro del tipo contravencional existente, creando como se dijo relación directa entre el agente y el hecho, basado principalmente en los siguientes elementos:

PRIMERO : Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

SEGUNDO : Que el artículo 55 del CNT dispone que toda persona al tomar parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

TERCERO : Que la conducción de vehículos por las vías públicas ó privadas abiertas al público, es una actividad peligrosa; es decir aquella que por su naturaleza se desarrolla dentro de un ambiente de riesgo y peligro, de la cual se puede derivar un daño a una persona, animal ó cosa, si el conductor no actúa alerta y en condiciones de idoneidad tanto físicas como mentales y obra dentro de los parámetros de prudencia, pericia y respeto. Por lo cual todo conductor debe abstenerse de realizar maniobras que ponga en riesgo su vida y la de los demás.

CUARTO : Que el principio de la gradualidad es aplicado a los conductores dentro de las normas de comportamiento en el tránsito y así lo establece la norma básica en el Artículo 130 que dice; Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

QUINTO : Que en las intersecciones donde existe un alto riesgo de accidente las autoridades de tránsito previo estudio para prevenirlos instalan señales reglamentarias restringiendo alguna maniobras que si no son acatadas por los conductores indudablemente ponen en inminente peligro la vida de los demás; por ello es altamente censurable y se convierte en una maniobra peligrosa el hecho de desacatar la indicación de PARE, como ocurre para este caso en concreto.

Estas normas básicas de comportamiento fueron violadas por el señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA quien conduciendo el vehículo de placas SXN478 de servicio particular en la CALLE 13 con KRA 17 de manera imprudente realiza un giro prohibido, como así lo dejo anotado el agente de tránsito en la casilla No.17 del comparendo No. 110010000000 20444259.



AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO
EXP. 5492-2018

Por lo que en este sentido es claro que el señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, no logra desvirtuar la comisión de la infracción en el lugar que aparece registrada en la orden de comparendo, no dejando duda a este fallador respecto de la comisión de la infracción D07 por realizar maniobras peligrosas poniendo en riesgo la vida de los peatones en la CALLE 13 con KRA 17, quedando de esta forma sin sustentar ni demostrar sus argumentos de defensa; por lo cual el despacho no los tiene en cuenta como válidos, al no lograr desligar la relación directa que existe entre la conducta y el resultado, para llegar a ser considerada como causal de justificación. Por ello el despacho descarta dichos argumentos y no los tiene en cuenta.

La conducta omisiva, que quedó plenamente demostrada dentro del proceso, basada en las pruebas obrantes y que el accionante no logro desvirtuar, si se tiene en cuenta que es típica en el art 21 de la Ley 1383 Concordante la Resolución 3027 de 2010, que en su letra dice : D.07. en " *D07. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas, siempre y cuando la maniobra viole las normas de transito que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudentes...*".

Decisión tomada después de valorar las pruebas en conjunto, de conformidad con el principio de la sana critica y basada en los siguientes elementos:

- 1-Que el agente representa a un servidor público que está preparado profesionalmente para aplicar amonestaciones a los conductores en anotación de comparendo;
- 2-Que en toda circunstancia cuando el agente de tránsito establece la violación de las normas establecidas en el CNT, Ley 1383 de 2010, deberá imponer una orden de comparendo al conductor implicado;
- 3-Que en esta actuación obra un informe de la policía elaborado por el agente de tránsito ALEJANDRA MOLINA GUZMAN con la placa policial No. 094138 que establece que el señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA en vía pública cuando conducía el vehículo de placas SXN478 no acato la señal de PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA
- 4-Que la orden de comparendo tiene calidad de notificación respecto de la infracción que se le imputa al peticionario, que la misma fue elaborada en su momento por un servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual dentro de su contenido y forma fue considera autentica por el despacho, al no haberse comprobado lo contrario mediante la tacha de falsedad por el afectado.
- 5-Que esta conducta omisiva encaja perfectamente dentro del tipo contravencional existente y debidamente desarrollado procesalmente.
- 6-Que la inobservancia de este tipo de normas de comportamiento constituye falta que a su vez es sancionado con multa.

J



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO
EXP. 5492-2018

7-Que la orden de comparendo se encuentra debidamente firmada por un testigo, lo que constituye una debida notificación.

Dentro de los fines específicos del proceso contravencional desarrollado con diligencia y cuidado, quedaron claras las siguientes circunstancias: a)- Que la conducta es típica, b)- Que existe responsabilidad de parte del autor, c)- de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrolló la contravención y d)- La relación de causalidad entre el agente y el hecho.

De esto se deduce que la omisión quedó plenamente demostrada dentro del proceso y sin lugar a duda conlleva a sanción ya fijada.

Considera esta Autoridad con base en el análisis en conjunto del recaudo probatorio de acuerdo a la lógica y la sana crítica que la infracción informada si fue cometida por el conductor ya que en diligencia no se allegó prueba que desvirtuara no haber cometido la infracción imputada, quedando así configurada la falta, por lo tanto se encuentra en contravención del artículo 55, 109, 110 y 111 de la Ley 769 de 2002. Se le impondrá la multa en el 100%.

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010, esta autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR de las normas de tránsito al señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.910.450, Conductor del vehículo de placas SXN478 por violación a los artículos 55, 109, 110 y 111 en concordancia con el 131 literal D de la Ley 769 de 2002, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000020444259 del 13 de julio 2018 por incurrir en la infracción D-07 así codificada por la resolución 3027 de 2010 y regulada por el artículo 131 literal D del Código Nacional de Tránsito, modificada por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010,

SEGUNDO: Sancionar a la señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.910.450, con la multa treinta (30) S.M.D.L.V., los cuales no han sido cancelados dentro del término legal, circunstancia que fue corroborada con el módulo de cartera del sistema SICON, equivalentes a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$781.200.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de la Subdirección de Cobro Coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia, o verificado el pago, archívense de manera definitiva las presentes actuaciones.



**AUDIENCIA PUBLICA DE IMPUGNACION POR
INFRACCIONES DE TRANSITO
EXP. 5492-2018**

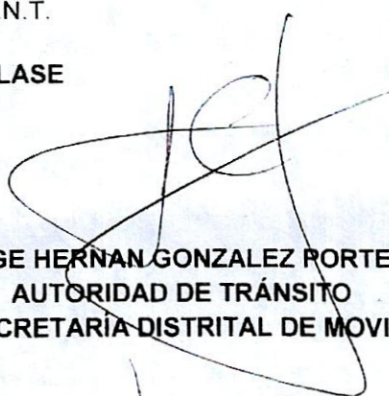
CUARTO: Registrar en el administrador de SICON la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el RECURSO DE APELACIÓN debidamente interpuesto y sustentado dentro de la presente audiencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el art. 142 del C.N.T.

Como quiera que el peticionario no se hizo presente en esta diligencia para ejercer su derecho de defensa, respecto a la decisión tomada por el despacho se da por terminada y no se interpone el recurso de apelación.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 19:00 HORAS, se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando en firme y siendo notificado el conductor señor NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA conforme al art 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



**VILMA AURORA GARZÓN MOLINA
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

11

OTRO INSPECCIONES 00247018

RETEL Seguimiento de Capacidades Capacitamiento

Tip de Proceso: SELECCIONACION DE COMPARACIONES

Publicacion: SAG Fecha: 2020/05/19

Nº Documento: 00000000

Consultar Comparaciones Pagina 1 Continuar

Comparacion: 00000000

Grupo: 00000000

Colocar: Estado: Seguimiento de Capacidades Capacitamiento

Id	Nombre	Apellido	Documento	Estado
1	ALONSO	ALONSO	00000000	000
2	ALONSO	ALONSO	00000000	000
3	ALONSO	ALONSO	00000000	000
4	ALONSO	ALONSO	00000000	000
5	ALONSO	ALONSO	00000000	000
6	ALONSO	ALONSO	00000000	000
7	ALONSO	ALONSO	00000000	000

00000000

La Comunidad Digital publica los Documentos CONSULTAR

Activa General de Windows

El sistema de Windows está configurado para funcionar correctamente.

Actualizar

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18581

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-31064/ NELSON ENRIQUE BERNAL VALENCIA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-36025 d eI 19 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (21) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

31064.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)